



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 467
Radicado	05001-31-03-010-2018-00650-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A.
Demandado	COOMEVA EPS S.A.
Tema	Suspende proceso. Levanta medidas

1.- Como la solicitud contenida en el memorial anterior viene suscrita por todos los apoderados de las partes aquí involucradas, y como la misma se ajusta al art. 161 del C.G.P., se decreta LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el término de UN AÑO contado a partir de la notificación de éste auto.

2.- Si bien no hay constancia de que las medidas hayan sido efectivas (fls. 1208 y ss.) , de todas formas se ordena el levantamiento de las mismas. Ofíciense a los siguientes bancos comunicando desembargo:

a.- Cuenta corriente nro. 004763 BANCO AV VILLAS

b.- Cuentas corrientes nros. 043753, 515756, 5121591, 003347, 038303 y 015510 BANCO CE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

JUEZ

3

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha _____
FIRMA SECRETARIA MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ	